

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 11 de abril del año 2024 se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por los litiscosortes necesarios por pasiva señores SANTIAGO CUERO Y MONICA RENDON JUZPIAN, visibles en los ID 18 y 19 del expediente digital.

Se fija en lista de traslado del 11 de abril de 2024.

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 370 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Remito contestacion demanda SANTIAGO CUERO

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 8:30

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
anibaljuridico69@gmail.com <anibaljuridico69@gmail.com>; silvio fernando estrada jimenez <silviofestrada@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (10 MB)

679 de 2009.pdf; constancia recibido poder santiago cuero.pdf; contestacion DEMANDA santiago.pdf; escritura 399 de 1977.pdf; escritura 0617 de 1989.pdf; PODER SANTIAGO CUERO.pdf;

Doctora

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL

YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
SANTIAGO CUERO – LITISCONSORTE
Radicado: 2020-0063-00

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al Poder a mi conferido por el señor Santiago Cuero, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Yumbo LITISCONSORTE DE LA PARTE DEMANDADA, me permito manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal y procesal, me permito a través del presente escrito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES MERITO en contra de la Demanda Verbal Reivindicatoria formulada por el BALBINO VALENCIA REBELLON a través de apoderado Judicial, demanda respecto a la cual me permito pronunciar-me frente a esta.

remito en forma simultanea al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

jairo gongora valencia

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCEINTOS NOVEN
TA Y NUEVE (No. 399).....

Se otorga (15)
1977-1177



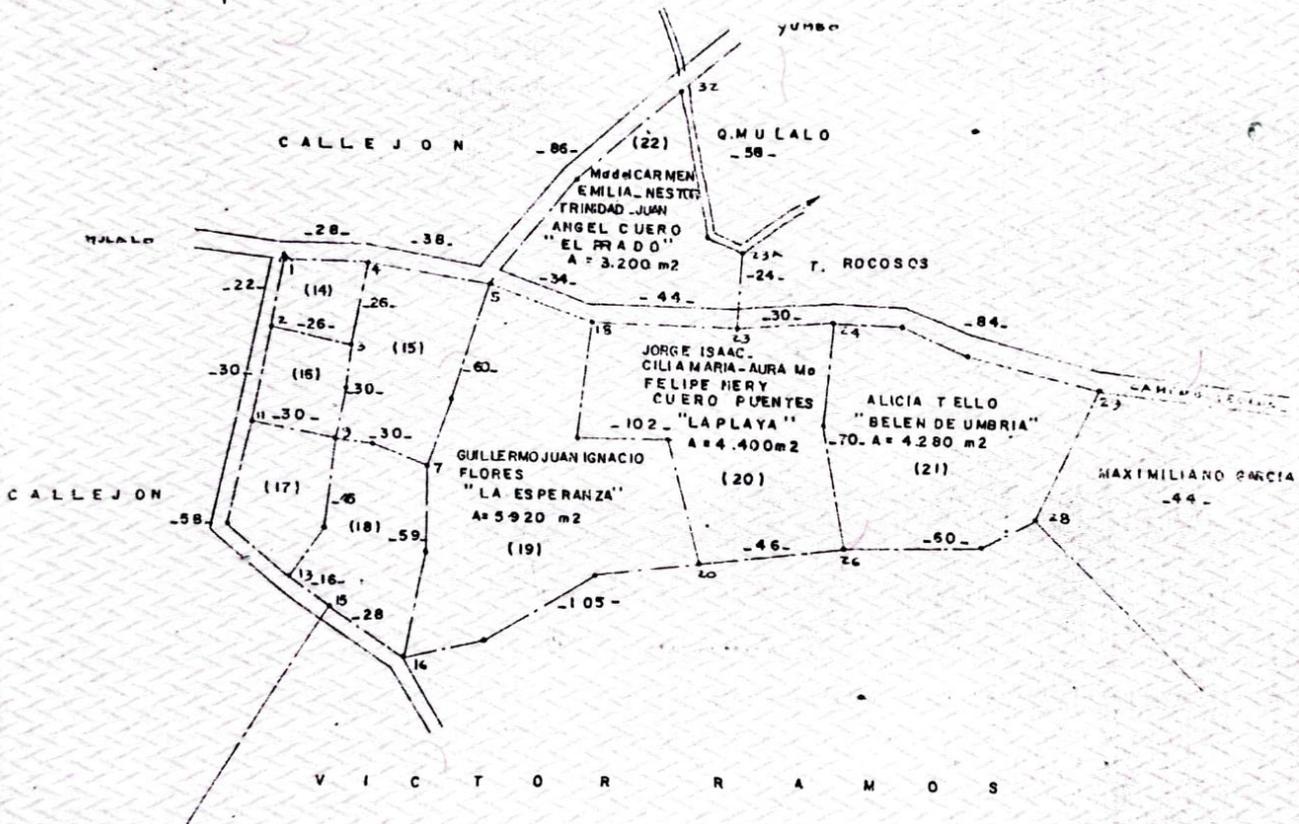
En Yumbo, cabecera del Municipio del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27)- días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete (1.977), ante mí, HORACIO RAMIREZ LORZA, Notario Público Principal y Unico del Circulo de Yumbo, compareció la señora MARIA DEL CARMEN CUERO, mujer celibe, mayor de edad, vecina de Yumbo, don-de está cedulada bajo el No. 29.980.113, hábil para contar y obligarse y expuso:- PRIMERO: Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", por medio de la Resolución No. 01636 de fecha 1 de Junio de 1.976, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, el 28 de Julio del mismo año, en el Libro 12, tomo 327 Par, Páginas 306/7, Partida 193-5, Matricula 8337, folio 44, tomo 46, de Yumbo, la cual se protocoliza junto con este instrumento, le fué adjudicado a la compareciente y a sus hermanos TRINIDAD CUERO, JUAN ANGEL CUERO, NESTOR CUERO y EMILIA CUERO, en común y pro indiviso, el siguiente inmueble "Un lote de terreno baldío denominado "EL PRA-DO", en el Paraje de "MULALO", corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Municipio de Yumbo, con una cabida superficial de Tres mil doscientos metros cuadrados (0-3.200 Has.), comprendido por los siguientes linderos:- PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el No. 32 en el cual concurren las colindancias de CALLEJON, QUEBRADA MULALO Y LOS INTERRASADOS. Colinda así: NORESTE En 58.00 ms. con Quebrada de Mulaló, puntos 32 al 23 A.- ESTE. En 24.00 ms. con Terrenos Rocosos, puntos 23A al 23. SUR. En 44.00 ms. = con Camino Vecinal, puntos 23 al 18. En 34. 00 ms. con Camino Vecinal, puntos 18 al 5. SUROESTE En 86, ms. con Callejón, puntos 5 al 32 y encierra.-SEGUNDO=- Que por medio del presente instrumento público, le transfiere a título de venta real y efectiva, favor de su hijo natural, señor SANTIAGO CUERO, todos los de-

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIF
MINISTERIO
DIRECCION
Administrador
DEL CAJON
Z. y Salvo por
DICI
N-17-R

derechos que le puedan corresponder o corresponderle sobre el inmueble antes descrito, en una extensión de Treocientos metros cuadrados (300 Ms.2),-capacidad de terreno ésta que ha venido poseyendo real y materialmente desde que dicho predio les fué adjudicado a los comparecientes y a sus hermanos ya nombrados.-TERCERO: Que igualmente por este mismo instrumento, le transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de su hijo natural ya nombrado, señor SANTIAGO CUERO, todos los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponderle dentro del mismo inmueble ya descrito en la cláusula primera de esta escritura, como heredera de su hermana Natural, señora EMILIA CUERO, fallecida en este Municipio de Yumbo, el día diecinueve (19) del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1.976).- CUARTO:- Que el valor por el cual vende los derechos que le correspondan o puedan corresponderle, es por la suma de DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.00) y el valor de los derechos herenciales ya mencionados, por la suma de UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.00) totalizando una suma de TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.00) suma que la vendedora declara recibir a su satisfacción de manos del comprador, en dinero efectivo, de contado y a la firma del presente instrumento.-QUINTO Que lo que aquí vende, se hálle libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, pero que se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley, si a ello hubiere lugar.-SEXTO:- Que en la fecha le ha hecho al adquirente, entrega real y material del inmueble/^{en}que recaen que derechos, así como los herenciales, junto con sus anexidades, usos, costumbres y dependencias que le corresponden, sin reservarse nada para sí.-Presente el señor SANTIAGO CUERO, varón-, soltero, mayor de edad, vecino de Yumbo, donde esta cedulaado bajo el No. 14.845.008, hábil para contratar y obligarse, dijo: Que acepta la presente escritura en todas y cada una de sus partes y en especial la venta que ella contiene a su favor, por estar de acuerdo con el contrato celebrado. Se agregan comprobantes de orden fiscal. I leído el presente ins.



- REGORIO VIVAS
"AMPO ALEGRE"
648 m²

- RIA JUDITH y GABRIELA CUERO
"EL EDEH"
1,920 m²

- DIGAIL GONZALEZ
"EL RECUERDO"
1,840 m²

- ELISA CUERO
"EL DANUBIO"
1,000 m²

- ETZALEN PUENTES
"EL ESFUERZO"
1,800 m²

L. Nº 1.986

OBRA Nº 75-20-47

incora
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

EVANTO: J. TRUJILLO
ALCULO: J.T.
IRADU: ...

FINCA: _____
MPIO DE: yumbato

RECAUDACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES

YUMBO

PARENTEZCO: Madre e hijo.-
Art.4o. Decreto 2.143/74.-

615

RESOLUCION No. 020
FECHA 25 JUL. 1977



EN PETICION HECHA EL DIA _____ EL SEÑOR (a) Maria del Carmen Cuero
Maria del Carmen Cuero CEDULA No. 29.980.113 EXPEDIDA EN Yumbo Valle.
SOLICITA A ESTE DESPACHO DECLARE DESVIRTUADA LA PRESUNCION DE DONACION
DE QUE TRATA EL ARTICULO 6º DEL DCTO 2143 DE 1974 EN VENTA QUE DE UN PREDIO
UBICADO EN Yumbo HACE a su hijo de nombre
Santiago Cuero CC#14.845.008 expedida en Yumbo

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Manifiesta el peticionario, que por instrumento público a correrse en
la Notaria de Yumbo, Maria del Carmen Cuero, CC#29.980.113 la venta a Santiago
Cuero, hijo, su parte y derechos que le puedan corresponder en una propiedad con to-
das sus anexidades, por la suma de Tres mil pesos moneda Cte. (\$ 3.000.00)
valor catastral: \$ 972.00 superficie 300 M2. M2a

REQUERIDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS :

- 1º Minita de la escritura a correrse en Notaria Yumbo
- 2º Certificado catastral sobre la parte en venta
- 3º Xero-copias de las declaraciones de Renta
- 4º Constancia de origen notarial sobre el pago compra-Venta

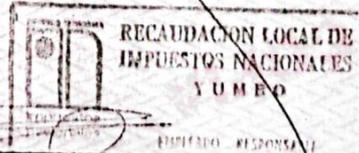
POR CONSIGUIENTE Y EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
NACIONALES DE YUMBO

R E S U E L V E :

a) QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 2143
DE 1974 POR EL PARENTEZCO QUE TIENEN LOS OTORGANTES DE LA ESCRITURA A
CORRERSE EN LA NOTARIA Yumbo Valle., SE PRESUME DONACION, PERO COMO SON
LEGITIMARIOS ENTRE SI, NO SE CAUSA EL IMPUESTO , PERO SI EL DE GANANCIA
OCASIONAL Y SU CORRESPONDIENTE ANTICIPO .

b) NO OBSTANTE LO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTUDIADO LOS FACTORES
ARITMETICOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO DE GANANCIA
OCASIONAL, NO HAY LUGAR A COBRARLO, EN CONSECUENCIA, PUEDE EL SEÑOR
NOTARIO CORRER LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE :



RECAUDADOR IMPUESTOS NACIONALES
RAUL CASTILLO MARTINEZ

viene de la hoja sellada No. HH08279790
 trumento a los otorgantes, lo aprobaron y en
 constancia lo firman por ante mí y conmigo el
 suscrito Notario, que de todo lo antes expues
 to doy fé.--Así se firma, dejando advertida la
 obligación del registro dentro del término le-
 gal de noventa (90) días.--CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES
 ASÍ: VENDEDORA #XJ-579443 de Mayo 27/77 y COMPRADOR, #XJ-579476
 de Mayo 27/77, expedidos en Yumbo, con vencimientos al 31 de Di-
 ciembre de 1.977.



COMPROBANTES

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

CERTIFICADO No. 8784. Válido hasta Dic. 31/77. Municipio de Yumbo
 Fecha: Mayo 23/77. El suscrito Tesorero Municipal CERTIFICA: Que
 Cuero Juan Angel c.c.#6.043.921 Cali (Cuero Ma. del Carmen) sic.
 está a paz y salvo con el tesoro de este Municipio por concepto
 de Imp. Predial. Observaciones: Predio No. 1-009-052 PI. El Teso-
 rero Municipal, (fdo.) Ilegible" (Hay sello y estampilla). .-.-.

CERTIFICADO CATASTRAL No. 325

El suscrito Oficial-Revisor de Catastro Mpal. de Yumbo CERTIFICA:
 que Cuero Maria del Carmen, Cuero Trinidad, Cuero Juan Angel, =
 Cuero Néstor y Cuero Emilia aparecen inscritos en el catastro vi-
 gente del Municipio de Yumbo como propietario del siguiente pre-
 dio; No. del predio : 1-009-052 PI. Corregimiento Mulaló. Nombre
 EL prado. Superficie 0-3.200 Ha. Avaluo \$10.500.00 el cual, se-
 guá declaración hecha ante el suscrito por los interesados, se-
 ra enaneado a CUERO SANTIAGO c.c.#14.856.003 Yumbo. Venta par-
 cial 300 M2. Expedido en Yumbo V. a 23 de Mayo de 1977. (fdo.)
 Armando Lewis. S" (Hay sello y estampilla).- Derechos Ley vigente
 La presente escritura se corrió en las hojas ##HH08279790 y HH08
 279789.

La ven



dedora,

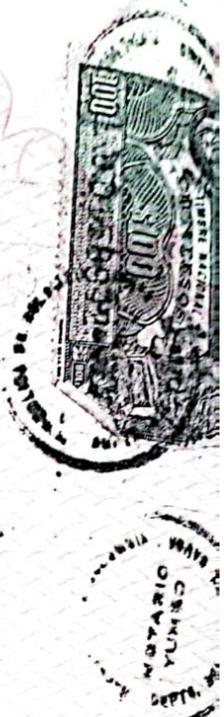
Maria del C. Cuero
MARIA DEL CARMEN CUERO

El comprador,

Santiago Cuero
SANTIAGO CUERO

El Notario,

[Handwritten signature]
HORACIO RAMIREZ LOPEZ
[Circular Notary Seal: NOTARIATO DEL VALLE, HORACIO RAMIREZ LOPEZ, YUMBO]



NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A PETICIÓN DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 399 del 27 DE JULIO DE 1977 Tomada de su original la cual expido y autorizo en CUATRO (4) Hojas útiles con destino a: USO DEL INTERESADO en Yumbo, 30 DE OCTUBRE DE 2019

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No CC19999936589813 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 669 5001 - 669 3887



[Handwritten signature]



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
Radicación: 2020-00063-00

Asunto: Otorgamiento de Poder.

SANTIAGO CUERO, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.845.008, en mi condición de Litisconsorte demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 y T.P. No.112.268 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307, con T.P: No.289.825 del C. S. de la J, apoderado suplente, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda, excepciones de mérito y demás acciones tendientes a la defensa de mis derechos e intereses.

El presente mandante se otorga como mensaje de datos a través del Correo electrónico paulacamilacuerotello2006@gmail.com al correo registrado en SIRNA por mis apoderados jairogongora26@hotmail.com y silvifestrada@gmail.com , en razón a lo anterior no requiere presentación personal pues se presume autentico.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para adelantar todas las facultades inherentes a este mandato.

Atentamente,

SANTIAGO CUERO
C.C. No 14,845.008

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407
T.P. No.112.268 DEL C.S. de la J.

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ
C.C. No.94.449.307
T.P. No.289.825 del C.S. de la J.

AB 13184698



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS DIECISIETE.--(# 0 6 1 7)

En el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve (19) -- días del mes de MAYO de mil novecientos ochenta y

nueve (1.989), ante mí, HORACIO RAMIREZ LORZA, Notario Público, Titular y Unico de este Circulo, compareció la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA; mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, donde está cedulada bajo el número 38.985.449, hábil para contratar y obligarse y expuso: PRIMERO.-Que por medio de la Escritura Pública No. 0328 de fecha nueve (9) del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en esta Notaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, el 15 de Julio del mismo año, en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-8073509, adquirió en compraventa al señor HAROLD JOSE SANCHEZ, el siguiente inmueble: Un lote de terreno con número catastral actual 00-02-003-0243, ubicado en el Paraje de Mula16, jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, de forma irregular, que se dijo tener un área de Quinientos treinta metros cuadrados (530 Mts. 2), comprendido por los siguientes linderos : NORTE, con predio del señor José Lino Cuero; SUR, con predio de la Sra. Maria Elvira Montoya; ORIENTE, con quebrada Mula16; y, OCCIDENTE, con camino al medio.-SEGUNDO.- Que la Oficina Seccional de Catastro del Valle "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI" al practicar una revisión al inmueble antes descrito, éste arrojó un área de Tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 Ms.2), conservando los mismos linderos.- TERCERO.- Que por lo antes expuesto y con el fin de ajustar la situación real del inmueble antes descrito, la compareciente, viene por medio de este instrumento y como en efecto lo hace a aclarar el área y linderos del mencionado inmueble que--

1/3 copia 19 MAYO 1989



C 38

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

dando así: Un lote de terreno con número catastral 00-02-003-0243, ubicado en la zona rural -- del Municipio de Yumbo, corregimiento de Mualó, el cual tiene un área de Tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 Mts.2), determinado por los siguientes linderos actuales: NORTE, con predio del señor Jose Lino Cuero, en parte y en parte con camino vecinal; OCCIDENTE, continuando en parte con el mismo camino vecinal y predio de la Sra. María Elvira Montoya; SUR, con predio de la misma Sra. María Elvira Montoya; y ORIENTE, con cañada o quebrada Mualó.- CUARTO.- Con el presente instrumento se anexa plano y certificación expedida por la Oficina de Catastro de Yumbo, respectó de la Aclaración del área del terreno objeto de la presente escritura.- Y leído el presente instrumento a la otorgante, lo aprobó y en constancia lo firmo por ante mi y conmigo el suscrito Notario que de todo lo antes expuesto doy fe.- Así se firma, dejando advertida la formalidad del registro dentro del término legal de noventa (90) días.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL. Exento. Decreto 2503, Art. 151 de 1.987. Derechos \$800.00 y Recaudos \$1.000.00 Decreto 2479 de 1.987.- La presente escritura se elaboró en la hoja de papel notarial No. AB13104698.-

La otorgante,

Elizabeth Rosenberg
ELIZABETH ROSENBERG BARONA
CC/389852149 de Cali

El Notario,

HORACIO RAMÍREZ LORZA





C#38209

570

...BIA
...L VALLE DEL CAUCA
JUMBO
...USTRIAL DEL VALLE

OFICIO N° _____



EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.

CERTIFICA :

QUE REVISADOS CUIDADOSAMENTE LOS LIBROS CATASTRALES VIGENTES DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVAN EN EL DESPACHO A MI CARGO, " ROSEMBERG BARONA ELIZABETH", APARECE INSCRITA COMO PROPIETARIA DEL PREDIO N°. 00-02-003-0243, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MULA LO, CON AREA SUPERFICIARIA DE 3.200M2, AVALUADO CATASTRALMENTE A DICIEMBRE 30/89 EN LA SUMA DE \$250.000.00-

SE FIRMA LA PRESENTE EN YUMBO (V), A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989).-


SECRETARIA MUNICIPIO YUMBO
SERNA
COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL.-

YUMBO, HACIA UNA CIUDAD MODELO.

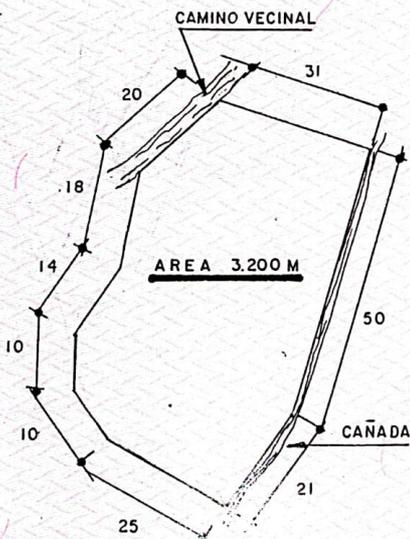
110018

trata el articulo 74 del código general del proceso.

Celular 3178682559- 3202073941 Correo electrónico anibaljuridico69@gmail.com

521

JOSE LINO CUERO



MARIA ELVIRA MONTOYA

PROPIETARIO
ROSEMBER BARONA ELIZABET

PREDIO 00-02-003-0 243

ESCALA 1:1000

M. Elvira



CONSTANCIA RECIBIDO PODER SANTIAGO CUERO

Fwd: Remito poder SANTIAGO CUERO: Jairo Gongora Valencia - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Zoom

Fwd: Remito poder SANTIAGO CUERO

Paula camila Cuero tello <paulacamilacuerotello2006@gmail.com>
Para: Usted
Mié 13/03/2024 2:44 PM

PODER SANTIAGO CUERO.pdf
294 KB

----- Forwarded message -----
De: **Jairo Gongora Valencia** <jairogongora26@hotmail.com>
Date: mié, 13 de marzo de 2024 5:56 a. m.
Subject: Remito poder SANTIAGO CUERO
To: paulacamilacuerotello2006@gmail.com <paulacamilacuerotello2006@gmail.com>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
Radicación: 2020-00063-00

Asunto: Otorgamiento de Poder.

SANTIAGO CUERO, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.845.008, en mi condición de Litisconsorte demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 y T.P. No.112.268 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307, con T.P. No.289.825 del C. S. de la J, apoderado suplente, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda, excepciones de mérito y



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE YUMBO

----FORMATO DE CALIFICACIÓN----

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-62747*****

NUMERO PREDIAL No.00-02-0003-0034-000*****

UBICACIÓN DEL PREDIO. URBANO*****

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.*****

MUNICIPIO: YUMBO*****

DIRECCION: Lote "LA CASITA" Paraje de Mulalo, corregimiento de Mulalo AREA 5.510M2*****

-----DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:-----

NUMERO DE ESCRITURA: (0.579)CERO, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DIA: Diecisiete (17) MES: ABRIL AÑO: DOS MIL DIEZ (2010)*****

NOTARIA ORIGEN: UNICA DE YUMBO VALLE*****

CIUDAD: YUMBO VALLE*****

-----NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO-----

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL (COD.0918), COMPRAVENTA (0125)*****

VALOR DIVISIÓN MATERIAL: SIN CUANTIA*****

VALOR VENTA: \$5.328.000.00*****

AVALUO CATASTRAL: \$30.140.000.00*****

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----

NOMBRES APELLIDOS NUMERO DE IDENTIDAD

OTORGANTE: MARIA ELVIRA MONTOYA CC.No. 29.980.036 de Yumbo*

DE: MARIA ELVIRA MONTOYA CC.No. 29.980.036 de Yumbo*****

A: CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO CC.No. 16.727.333 de Cali Valle

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN

NO. 1156 DE 1996, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO".*****

-----NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO-----

NUMERO DE ESCRITURA: (0.579)CERO, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

En la ciudad de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, república de

Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de ABRIL de Dos Mil Diez

(2010), ante el despacho del doctor RAUL JIMENEZ FRANCO, Notario



612/06/10

Ca40268314



titular y único del Circulo de Yumbo

*****SECCION PRIMERA DIVISION MATERIAL*****

Compareció quien dijo llamarse la señora: **MARIA ELVIRA MONTOYA** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.980.036 expedida en Yumbo (Valle), de estado civil soltera, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse manifestó: **PRIMERO.**

Que la señora **MARIA ELVIRA MONTOYA** es propietaria inscrita del siguiente inmueble: **LOTE** de terreno **RURAL** denominado "**LA CASITA**" localizado en el paraje de Mulalo, Corregimiento de Mulalo en el Municipio de Yumbo (Valle) **ALINDERADO ASI. NORTE-** Con la vía de acceso que de la Panorama va al caserio de Mulalo **SUR-** Con la Quebrada Mulalo **ORIENTE-** Con Callejón y **OCCIDENTE-** Con la Quebrada Mulalo **AREA DEL INMUEBLE: 5.510M2**, inmueble con ficha catastral global 00-02-0003-0034-000 y folio de Matricula inmobiliaria 370-62747. **SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que la señora **MARIA ELVIRA**

MONTOYA adquirió el Inmueble citado anteriormente en mayor extensión por **ADJUDICACION DE BALDIOS**, según **RESOLUCION** numero 01503 del 01 de Junio de 1970 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"** Palmira, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cali, en el folio de matricula inmobiliaria No. **370-62747** (a **MARIA ELVIRA MONTOYA** se le adjudico en mayor extensión un **AREA** de 6.200M2 y por las ventas parciales de 530M2 y 160M2 el bien quedo reducido a 5.510M2 y que es objeto de división material) **TERCERO:** Que por medio de este mismo instrumento dispone libremente de lo suyo, sin violar ninguna disposición legal, y procede a dividir en tres (3) partes el lote ya mencionado así: **LOTE 1:** Localizado en el paraje de Mulalo,

Corregimiento de Mulalo del Municipio de Yumbo Valle **ALINDERADO ASI: NORTE:** En longitud de 53.20 metros con el lote No.2 de esta división material y que se transfiere por este instrumento a Carley Fabio Ramirez Naranjo **SUR:** En longitud de 44,13 metros con Quebrada Mulalo **ORIENTE.** En longitud de 58,60 metros con Callejón **OCCIDENTE:** En longitud de 40,00 metros con quebrada Mulalo **ÁREA**

DEL INMUEBLE: 2.226,12M2. *****

LOTE 2: Localizado en el paraje de Mulalo, Corregimiento de Mulalo

ver lome e l



del Municipio de Yumbo Valle **ALINDERADO ASI:**
NORTE: En longitudes de 22,70 metros, 13,80 metros, 5,70 metros y 22,73 metros con lote Numero 3 objeto de esta división material, **SUR:** En longitud de 53,20 metros con el lote numero 1 objeto de esta división material **ORIENTE.** En longitudes de 7,90

metros y 9,50 metros con callejón y **OCCIDENTE:** En longitud 15,90 metros con la quebrada Mulalo **ÁREA DEL INMUEBLE: 973,88M2 *******

LOTE 3: Localizado en el paraje de Mulalo, Corregimiento de Mulalo del Municipio de Yumbo Valle **ALINDERADO ASI:** **NORTE:** En longitudes de 62,00 metros, 24,00 metros, y 12,00 metros Con la vía de acceso que de la Panorama va al caserío de Mulalo, **SUR:** En longitudes de 22,70 metros, 13,80 metros, 5,70 metros y 22,73 metros con lote Numero 2 objeto de esta división material y que se transfiere por este instrumento a Carley Fabio Ramirez Naranjo **ORIENTE.** En longitud de 30,00 metros con callejón y **OCCIDENTE:** En longitud 52,00 metros con la quebrada Mulalo **ÁREA DEL INMUEBLE: 2.310M2 *******

PARÁGRAFO PRIMERO: con el presente instrumento se protocoliza plano levantado por JOSE LUIS JIMENEZ CERON Matricula A76102002 al igual que la licencia Urbanística de división material Rural No.078-09 fechada el 17 de Noviembre de 2009 expedida por el Departamento de Planeacion, informática y coordinación del Municipio de Yumbo Valle **CUARTO.** Que solicita al señor registrador de Instrumentos Públicos de Cali abrir las correspondientes matrículas inmobiliarias e igualmente a la oficina de Catastro Municipal asignar a cada predio su respectivo numero predial. *****

SECCION SEGUNDA COMPRAVENTA *****

Acto seguido comparece nuevamente quien dijo llamarse la señora **MARIA ELVIRA MONTOYA** de las calidades y condiciones anteriormente anotadas, declara: **PRIMERO.-** Que en las calidades antes dichas transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor **CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.727.333 expedida en Cali (Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, igualmente hábil para contratar y obligarse, el pleno derecho de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial

cadena

C
C.U.
RE
CON
SNE
REF:
VA
Bar
pre
serv
ou
D

dominio y posesión que la vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE 2:** Localizado en el paraje de Mulalo, Corregimiento de Mulalo del Municipio de Yumbo Valle **ALINDERADO ASÍ: NORTE:** En longitudes de 22,70 metros, 13,80 metros, 5,70 metros y 22,73 metros con el lote Numero 3 objeto de esta división material, **SUR:** En longitud de 53,20 metros con el lote numero 1 objeto de esta división material **ORIENTE:** En longitudes de 7,90 metros y 9,50 metros con callejón y **OCCIDENTE:** En longitud 15,90 metros con la quebrada Mulalo **ÁREA DEL INMUEBLE: 973,88M2. PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de la cabida y linderos la venta del lote se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO TRADICION.-** Que la **VENDEDORA,** adquirió el Inmueble citado anteriormente en mayor extensión por **ADJUDICACION DE BALDIOS,** según **RESOLUCION** numero 01503 del 01 de Junio de 1970 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"** Palmira, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cali, en el folio de matricula inmobiliaria No. **370-62747** (a **MARIA ELVIRA MONTOYA** se le adjudico en mayor extensión un **AREA** de 6.200M2 y por las ventas parciales de 530M2 y 160M2 el bien quedo reducido a 5.510M2) y que a su vez se divide por el presente instrumento publico en la **SECCION PRIMERA TERCERA: PRECIO:** Que el precio de venta del anterior inmueble, es la suma de **CINCO MILLONES TROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.328.000.00) MONEDA CORRIENTE** que la vendedora declara tener ya recibidos a entera satisfacción de manos del comprador a la firma de la correspondiente escritura, **CUARTO:** Manifiesta la **VENDEDORA** que el inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio y declara bajo la gravedad del juramento y ante notario publico que el inmueble objeto de la presente Negociación no se encuentran afectado a vivienda familiar y Que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios. **-QUINTO:** Que la vendedora hace entrega real y material del **INMUEBLE** vendido (Lote No.2) al comprador, con todas sus anexidades usos, Costumbres y servidumbres sin Reservarse nada para

770000181777

166



al requerir alguno y en el estado en que se encuentra y faculta al comprador para obtener copia y registro de esta escritura SEXTO: Que los gastos notariales serán sufragados por partes iguales y la intención en la fuente por la parte vendedora y boleto fiscal y el registro por la parte compradora

SEPTIMO: Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 832 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, EL (LOS) VENDEDOR (ES) y COMPRADOR (ES) expresamente declaran lo siguiente sobre el bien objeto del presente instrumento publico: A) Que el bien y/o recurso que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirán que terceros efectúen pagos o depósitos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaran transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. B) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, eximen y exoneran a LA NOTARIA UNICA DE YUMBO y/o NOTARIO y/o FUNCIONARIO PROTOCOLISTA de responsabilidad por cualquier información falsa, errónea o inexacta que hubieran podido suministrar los comparecientes *****

ACEPTACION.- Presente el señor **CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO** mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.727.333 expedida en Cali (Valle) de las Condiciones civiles anteriormente enunciadas manifiesta: A.-Que acepta la presente escritura y la venta del lote No.2 contenida en ella por estar a su entera satisfacción y que ha recibido materialmente el inmueble B) Que se obliga al pago de los siguientes gastos relacionados con el inmueble que adquiere a partir de la firma de esta escritura: 1) Impuesto predial y complementarios y contribuciones por concepto de Valorización Municipal. **LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996:** Indagado por el Notario al **COMPRADOR** sobre el estado civil y destinacion del Inmueble bajo la gravedad del juramento declaro: Que es de estado civil casado y por ministerio de la ley **NO** afecta a vivienda familiar el bien que adquiere

COR

CR
C. UNIV

REC
CONV
SNR
REF:
B
P
SE

por ser LOTE SIN CONSTRUCCIONES, y por NO reunir los requisitos de ley. EL NOTARIO ADVIRTIO DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA LEY DE AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR *****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-IMPORTANTE: De conformidad con

el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que los interesados responden por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declaran además los comparecientes estar enterados de que un error, especialmente en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, área y linderos del inmueble, estado civil de los comparecientes, tradición del inmueble, Numero de matrícula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA

ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman junto con el notario de todo lo cual da fe. ADVERTENCIA El notario advierte de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación de conformidad con el artículo 37 del decreto 960/70, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha De esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1.995 Derechos: \$73.177.00 RESOLUCION 10301 DE DICIEMBRE 18 DE 2009. Se protocoliza certificado de retención en la fuente \$53.280.00 IVA:\$25.216.00 Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.570.00 y Fondo Nacional de Notariado: \$3.570.00 **SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.0092918 EXPEDIDO POR EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE YUMBO QUE EL PREDIO 01-000200030034000, AVALUO: \$30.140.000.00 ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL VALIDO A DICIEMBRE 31 DE 2.010, EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2.010, A MONTOYA MARIA ELVIRA**CERTIFICADO del tesorero de Yumbo que**



República de Yumbo
RESOLUCION N°. 078-09

DIA: 17 | MES: 11 | AÑO: 2009

Por la cual se APRUEBA una licencia Urbanística Clase DIVISION RURAL.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, en uso de las facultades consagradas en la Ley 400 de 1997 y los Decretos Reglamentarios 564 de 2006 y 33 de 1997 y

CONSIDERANDO:

1. Que **MARIA ELVIRA MONTOYA** realizó una solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE DIVISION URBANA, en el predio 00-02-0003-0034-000, ubicado en Mulalo.
2. Que revisados los documentos aportados bajo la radicación N° 118/2009, cumplió las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0028 de 2001) y el Decreto 564 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR LICENCIA URBANISTICA CLASE DIVISION, MODALIDAD RURAL.

TITULAR(S): MARIA ELVIRA MONTOYA	<input type="checkbox"/> C.C N°. 29 980 036
URBANIZADOR:	<input type="checkbox"/> NIT N°.
PREDIAL N°. 00-02-0003-0034-000 MAT. INMOBILIARIA: 370 - 62747	PAZ Y SALVO N°.0092633
DIRECCION DEL PROYECTO: La Casita - Mulalo	
LICENCIA: Valida por seis (06) meses, No prorrogables .	

ARTICULO 2°: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta:

ARQUITECTO: ERICK ROMERO VALENCIA	MATRICULA: 25802008	TEL:
--	----------------------------	-------------

DATOS GENERALES DEL PREDIO EXISTENTE

DESCRIPCION	MEDIDA M2
AREA TOTAL LOTE.....	5 510.00 M2
AREA LOTE 1.....	2 226.12 M2
AREA LOTE 2.....	973.88 M2
AREA LOTE 3.....	2 310.00 M2

ARTICULO 3°. Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos de vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS EUGENIO ECHEVERRY CABRERA
Director de Planeación e Informática

Titular de la Licencia.



Solicitado: Dra. Beatriz E. Mejía, Arq. Andrés Barco.
Elaboro: David Mesías B.

7700001817784

197



CR402620



NO existe dependencia de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide paz y salvo firmado el 12 de Febrero de 2010 PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No. 1561 EXPEDIDO POR EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE IMPUESTOS Y RENTAS DONDE CERTIFICA



QUE MUNICIPIO DE YUMBO, OBRA YUMBO-NO GRAVADO, PREDIO No.00-02-0003-0034, ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL, EXPEDIDO EL DIA 12 DE Febrero DE 2010, VALIDO POR UN (1) AÑO. SE PROTOCOLIZA Resolución No.078-09 del 17 de Noviembre de 2010 licencia urbanística en la modalidad división material rural del Departamento administrativo de Planeacion Municipal de Yumbo y plano de la subdivisión debidamente probado ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. 00181775-00181776-00181777-00181778

LOS OTORGANTES

03 NOTARIA UNICA YUMBO 30483
ESCRITURACION

Maria Elvira Montoya
MARIA ELVIRA MONTOYA



CC.No.29.980.036 de Yumbo (Valle)

Fecha: 17/04/2010

MARIA ELVIRA MONTOYA
Doc No. 29980036

Hora: 12:14

Dirección: La Casita- Mulalo-Yumbo

Teléfono: 6574632

Carley Fabio Ramirez Naranjo

CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO (Comprador)

CC.No.16.727.333 de Cali Valle

Dirección: Calle 10 No. 5-41 B/Bolívar-Yumbo

Teléfono: 316-7128436

EL NOTARIO

30482
NOTARIA UNICA YUMBO
ESCRITURACION

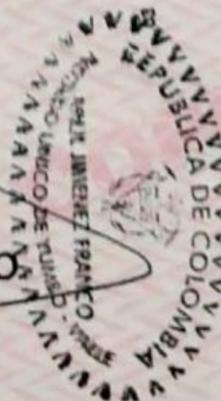


Hora: 12:12

CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO
Doc No. 16727333

Fecha: 17/04/2010

Raul Jimenez Franco
RAUL JIMENEZ FRANCO





NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A
PETICIÓN DEL USUARIO de la
Escritura Pública No. 679 del 17 DE
ABRIL DE 2010 Tomada de su original
la cual expido y autorizo en CINCO (5)
Hojas útiles con destino a: USO DEL
INTERESADO
en Yumbo, 23 DE OCTUBRE DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría
PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No
00YY00YY en la página web www.notaria1yumbo.com o
al teléfono 669 5001 - 669 3887



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular

Doctora
MIRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
SANTIAGO CUERO – LITISCONSORTE
Radicado: 2020-0063-00

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al Poder a mi conferido por el señor Santiago Cuero, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Yumbo LITISCONSORTE DE LA PARTE DEMANDADA, me permito manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal y procesal, me permito a través del presente escrito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES MERITO en contra de la Demanda Verbal Reivindicatoria formulada por el BALBINO VALENCIA REBELLON a través de apoderado Judicial, demanda respecto a la cual me permito pronunciarme de la siguiente forma:

EN RELACION A LOS HECHOS.

Al hecho PRIMERO: Debo manifestar que es un hecho cierto la existencia del acto notarial de adquisición escritura publica No.1576 de julio 7 de 2006, conforme a la subsanación efectuada por el apoderado demandante.

Al hecho SEGUNDO: Es una afirmación cierta en cuanto a que en fecha 7 de julio de 2006 entre el señor BALBINO VALENCIA y la señora ELIZABETH ROSEMBERG, se llevo a cabo un negocio de compraventa, en este punto es importante desde ya manifestarle a su señoría que es absolutamente cierto que la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, adquirió a su vez del señor HAROLD JOSE SANCHEZ, un lote de terreno con un área de Quinientos Treinta Metros Cuadrados 530mtrs² por medio de la Escritura Publica No.0328 de 9 de mayo de 1985 de la Notaria Unica de Yumbo; posteriormente en un acto fraudulento realiza la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, una declaración en la ella elevada o contenida en la escritura Publica No.0617 de del 19 de mayo de 1989 ante el Notario Unico de Yumbo, donde manifiesta haber adquirido y comprado una área de 530mtrs cuadrados y que luego de una supuesta visita del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el arrojó un área real del predio es 3.200 metros cuadrados, escritura pública que fue también en forma irregular registrada o asentada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Al hecho TERCERO: Es una afirmación que no me consta la adquisición plena y absoluta de dominio por parte del Demandante.

Al hecho CUARTO: Su señoría la aseveración efectuada por el Demandante al señalar que desde el año 2019 el señor ABISAI QUINTERO, entro en propiedad y varios sus cercos, situación que afirma mi poderdante en su condición de vecino y morador del sector no ha existido, ni ha presenciado hecho que deberá ser demostrado.

Al hecho QUINTO: Son afirmaciones carentes de sustento probatorio cuando al señal que el señor ABISAI QUINTERO ha ingresado a un predio de su propiedad en forma violenta, situación que no es cierta por cuanto el inmueble que hoy ocupa el señor Abasai Quintero, hace parte de uno de mayor extensión que perteneció a la señora EMILIA CUERO ABUELA de mi poderdante que ha sido vinculado en su condición de litisconsorte de demandado; como propietario en parte hoy del predio que el fue adjudicado por el INCORA , a TRINIDAD CUERO, JUAN ANGEL CUERO, NESTOR CUERO Y EMILIA CUERO, el cual hasta la fecha ha sido objeto de ventas parciales a diferentes personas entre ellas OMAIRA QUIROGA, DAGOBERTO QUIROGA, OSCAR SANDOVAL, el inmueble que ocupo o donde habito, y una parte que supuestamente reclama el señor BALBINO VALENCIA, en la que se encuentra la vivienda de mi hijo DIEGO ARMANDO CUERO, donde tiene edificada y construida su

casa de habitación, en igual forma el predio que ocupa la señora MONICA RENDON y el señor ABISAI QUINTERO, objeto de una aparente disputa.

En este sentido su señoría, es importante poner en su conocimiento, que el señor ABISAI QUINTERO AGUIRRE, adquirió el predio con un área de 250 metros cuadrados por compra hecha al señor SANTIAGO CUERO, por ello sea este el primer punto para dejar claro el que el señor ABISAI QUINTERO jamás ha ejecutados actos de violencia, y por otra parte el predio que el señor ABISAI QUINTERO, al igual que señora MONICA RENDON y el señor DIEGO ARMANDO CUERO ocupa se corresponde con otro inmueble totalmente distinto al reclamado por el señor BALBINO VALENCIA, que esta adquirido de la señora ELIZABETH ROSEMBER, que a su vez se lo compro a la señora ELVIRA MONTOYA en un área de Quinientos Treinta Metros Cuadrados 530mtrs², que a través de una maniobra fraudulenta expande su terreno, so pretexto de una rectificación de área.

Al hecho SEXTO: No me consta, ni tampoco se sustenta válidamente la afirmación que el bien que presuntamente es de propiedad del señor BALBINO VALENCIA, y que se pretende reivindicar tenga un avalúo comercial de \$46.000.000=.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Su señoría, me permito manifestarle mi total oposición a que se despachen favorablemente las pretensiones del demandado, en primer lugar porque el supuesto bien pretendido por el demandante en reivindicación se encuentra totalmente indeterminado, en área linderos, entre otras cosas, y la mas importante es que del estudio de titulo practicado se observado que en forma irregular y fraudulenta la señora ELIZABETH ROSEMBERG, , se amplio el área del inmueble de Quinientos Treinta Metros Cuadrados (530mtrs²) a Tres Mil Dos Cientos Metros Cuadrados (3200Mtrs²), con una simple declaración extraproceso elevada a escritura publica por la señora ELIZABETH ROSEMBERG y registrada o asentada en la oficina de Instrumentos Publicos, cuando el área real por ella adquirida fue de 530mtrs cuadrados.

En igual forma su señoría, reitero que su despacho se deberá abstener de ordenar la restitución del predio que ocupa mi poderdante en favor del señor BALBINO VALENCIA, ya que a este ultimo no le asiste ningún derecho real, sobre dicho área de terreno, el cual ni siguiera ha sido determinado mínimamente por el demandante.

Conforme a mi oposición absoluta a las pretensiones del demandado, me permito su señoría formular las excepciones que a continuación presento:

EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones que procedo a presentar ante su señoría tienen como origen o fundamento legal en la ausencia de titularidad de dominio en cabeza del demandante en relación al bien que ha solicitado reivindicar, para ello me permito explicar a su señoría en forma breve como surge a la vida jurídica el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370- 73509.

j. El instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) según resolución No.01503 de fecha junio 01 de 1970, adjudico a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, un lote de terreno BALDIO denominado LA CASITA, ubicado en el paraje de MULALO, CORREGIMIENTO DE MULALO , extensión aproximada de 6.200m², el cual fue registrado el 9 de enero de 1971, bajo la matricula No.370-62747 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

ii. Su señoría de inmueble antes citado su titular la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, realiza una venta parcial de una Área de 530m² al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, por medio de la Escritura Pública No.330 del 18 de mayo de 1979 de la Notaria Única de Yumbo (hoy NOTARIA PRIMERA), inmueble, es de resaltar que el are vendida y segregada se le asigno la matricula inmobiliaria No.370-73503.

iii-. El inmueble que surge como segregación del denominado “LA CASITA” con área de 530 metros cuadrados debidamente alinderado y especificado fue objeto de las siguientes negocios jurídicos de compraventa o tradición; El señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ en fecha 26 de julio de 1979 por medio de escritura publica No.518 de la Notaria Única de Yumbo, le vendió al señor LUIS ALBERTO GARCIA OROZCO, quien a su vez por medio de la Escritura Publica No.4451 de de la Notaria tercera de Cali, de fecha 08 de noviembre de 1979 le vende al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ; posteriormente en fecha 25 de Julio de 1981 por medio de la escritura pública No.760 de la Notaria de Yumbo, le vende al señor JESUS ANTONIO PARRA SEPULVEDA; quien en fecha 16 de diciembre de 1981 por medio de la escritura pública No.1261 de la Notaria Única de Yumbo, vende al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ; quien en fecha 27 de agosto de 1983 le vende al señor BENITO SANCHEZ RAMIREZ, por medio de la escritura pública No.629 de la Notaria Única de Yumbo; en fecha 04 de Octubre de 1983 por medio de la Escritura Publica No.0732 de la Notaria Unica de Yumbo, adquiere el señor HAROLD JOSE SANCHEZ, quien le vende a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARANO, a través de la escritura publica No.328 del 09 de mayo de 1985, el predio con una cabida superficial de 530 metros cuadrados que se segrego hacia seis (06) años atrás, sin que sufriera ninguna mutación en el área vendida; quien en fecha 19 de mayo de 1989 por medio la escritura Publica No.0617 de la Notaria de Yumbo, procede a realizar una declaración extraproceso para afirmar que aclara el área del predio por ella adquirido de 530 metros cuadrados, era de tres mil doscientos metros cuadrado, (3,200mtrs²), situación totalmente anómala e irregular, pues violando todos los preceptos legales y procedimentales logra inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, dicho latrocinio.

La afirmación que realizó en líneas que anteceden referente a la ilegalidad de la actuación y la forma como se obtuvo la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos la ampliación del área de terreno es por lo siguiente:

El bien inmueble denominado LA CASITA que es el predio de mayor extensión, su cabida real es de 6.200 metros cuadrados adjudicado a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, fue objeto las siguientes segregaciones según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-62747.

- 1-. Venta parcial de 530 mtrs² al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, - Anotación No.2 Da origen a la Matricula Inmobiliaria No.370-73509.
- 2-. Venta parcial de 160 mtrs² a la señora ROSA MARIA SALINAS – Anotación No.3 – se abre la Matricula inmobiliaria No.370-171023
- 3-. Es de aclarar que el área restante del predio fue objeto de división material, según consta en la Escritura No.0679 de abril 17 de 2009 Notaria Unica de Yumbo, conformando tres nuevas unidades Lote #1 area 2.226,12 mtrs²; Lote #2 área 973,88 mtrs², **Lote #3 area 2.130mtrs²**, ahora bien su señoría, si procedemos a la sumatoria de las áreas segregadas del predio de mayor extensión nos arroja el siguiente resultado:

Ventas	Áreas	Escritura publica
1-	530 mtrs ²	330 del 18 /05/1979 Notaria Única de Yumbo
2-	160 mtrs ²	099 del 23-02-1984 Notaria Unica de Yumbo
3-	2.226,12mtrs ²	0679 DE ABRIL 17 DE 2009 NOTARIA UNICA DE YUMBO
4-	973,88mtrs ²	
5-	2.310 mtrs ²	
TOTAL	6.200MTRS2	

En razón a lo anterior y al surgimiento de las nuevas matrículas, se procedió a dar cerrar el folio de matrícula No.37062747, y como puede observar su señoría esto aconteció en el año 2010, razones

más que suficientes que evidencias que la corrección de área por medio de la cual se pasa un predio de 530 metros cuadrados a cinco veces más su tamaño es decir 3.200 metros cuadrados, es una situación fraudulenta, contra derecho y que de ninguna manera puede constituirse en un justo título, ni confiere derechos de ninguna índole, elementos que me sirven de sustento para formular las siguientes excepciones.

1-. Excepción de mérito denominada carencia absoluta de fundamento legal para iniciar la acción reivindicatoria.

2-. *falta de fundamentos y presupuestos legales, en cabeza del demandante BALBINO VALENCIA para demandar en acción reivindicatoria de dominio.*» y solicitó el reconocimiento del derecho de retención.

3-. Falta absoluta de identificación de determinación del predio que se pretende reivindicar.

4. Falta absoluta de requisitos procesales para demandar ausencia de legitimación por Activa como por pasiva.

5-. MALA FE, En igual forma presente como medio exceptivo la denominada mala fe, por cuanto se pretendiendo llevar a error su Despacho.

Teniendo como punto de partida que no existe título de propiedad respecto al área de 3.200mtrs cuadrados por parte del señor BALBINO VALENCIA conforme a derecho ni de sus antecesores de acuerdo a lo consignado en el certificado de tradición No.370.73509, no solo la propiedad del fundo en cabeza de estos, sino la identidad del mismo. luego de indicarse en forma detalladas los antecedentes de la adquisición por parte de aquellos, esto es, la adjudicación efectuada a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, y la venta parcial de 530 metros cuadrados, y sus si bien la venta que hace la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA al señor BALBINO VALENCIA REBELLON, un area de 3.200metros cuadrados, esa tradición nació viciada de nulidad constitucional, porque la mencionada VENDEDORA no era dueño y, por tanto, no podía transmitir lo que no tenía, de donde entonces, a pesar de figurar en el certificado de tradición y libertad N° 370-73509, los actores no han tenido dominio alguno sobre el terreno.

Su señoría, en el sentir de este profesional, la escritura pública N° 0617 de 19 de mayo de 1989 1936 otorgada en la Notaría Primera de Cali, se registró en el certificado de tradición N° 370-73509 irregularmente y sin razón se hizo figurar como propietario a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, como propietaria de un área que de 2,670 metros cuadrados que artificioamente hizo incorporar a una diminuta área por ella adquirida de 530 metros cuadrados, para hacer figurar en su certificado de tradición un área de 3.200metros por esta razón bajo ningún argumento puede considerársele como dueña, al haberse logrado titular lo imposible mediante fraude, para obtener el derecho sustancial inexistente en cabeza de la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, y la transferencia de la propiedad sobre estas porciones de terrenos que es cinco veces mayor al área por ella realmente adquirida.

Su señoría en igual forma debo manifestar que el señor BALBINO VALENCIA, tiene construida su vivienda con casa de habitación en el inmueble que adquirió a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, que es totalmente distinto al que pretende que su Despacho le haga entrega, sobre el cual no ejercido ningún acto posesorio y mucho menos ha sido objeto de despojo como señala.

Su señoría conforme a lo argumentos antes expuestos solicito se sirva despachar en forma favorable las excepciones aquí formuladas.

MEDIO DE PRUEBA.

Su señoría como medios de prueba documental me permito adjuntar:

Copia de la Escritura Publica No.399 del 27 de julio de 1977 mediante la cual la señora Maria del Carmen Cuero, le hace una venta parcial al señor SANTIAGO CUERO, la cual se registro al folio de matricula inmobiliaria No.370-32241 anotación No.003. En dicha copia se encuentra protocolizado copia del plano de adjudicación realizada por el INCORA a los hermanos CUERO.

En igual forma me permito adjuntar copia de la escritura pública No.0617 de mayo 19 de 1989 Notaria Unica de Yumbo.

Copia de la Escritura Publica No.0679 del 17 de abril de 2009, por medio de la cual se realiza la diisión material del predio de la señora ELVIRA MONTOYA.

En este mi sentido solicito de decrete las siguientes medios de prueba testimonial de las personas a continuación me permito enunciar, porque tienen pleno conocimiento del terreno y los hechos afirmados en este contestación:

ROLAN GARCIA, y DIEGO FERNANDO CUERO, mayores de edad, con domicilio y residencia en Mulaló, quienes para efectos de su comparecencia pueden ser ubicados y localizados por intermedio de mi poderdante y el suscrito.

En igual forma me permito solicitar a su señoría se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho al señora JOSE LUIS JIMENEZ CERON, quien se localiza a través del numero móvil 316 523 4211 quien en realizo o llevo la división material del predio que perteneció a la señora ELVIRA MONTOYA conforme al plano levantado por él, según se lee en la escriura publica No.0679 del 17 de abril de 2009 de la Notaria Unica de Yumbo, lo anterior con el fin de nos brinde la colaboración para la ubicación o localización del predio de mayor extensión del cual se segrego el inmueble que hoy esta en cabeza del señor BALBINO VALENCIA.

Su señoría dentro de las copias entregadas en el traslado de la demanda se adjuntan varios documentos que no se relacionan como prueba, donde se destaca un levantamiento topográfico y copia de los documentos del señor JUAN PABLO TELLO, que lo acredita como tecnólogo topográfico del sena, en razón a lo anterior se hace necesario su vinculación y llamado al presente proceso para que le esclarezca la real ubicación de los predios, en este sentido me permito solicitar se sirva decretar la recepción de su testimonio, quien puede ser localizada a través suscrito.

Adjunto poder debidamente conferido y constancia de recibido.

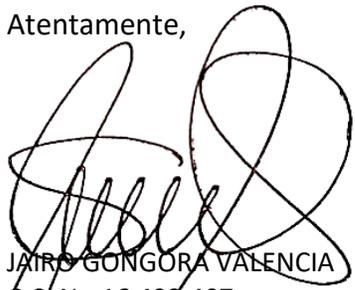
INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su señoría, se sirva disponer el interrogatorio de parte que personalmente formulare al demandante en fecha y hora que señale su despacho.

En estos términos presento la Contestación de la Demanda y las Excepciones de merito invocadas dentro del presente asunto.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones personales la recibiré vía email. en mi correo personal jairogongora26@hotmail.com y mi representado en el correo paulacamilacuerotello2006@gmail.com

Atentamente,



JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407
T.P. No.112/268 del C.S. DE LA j.

Adjunto poder debidamente conferido.

REMITO CONTESTACION MONICA RENDON

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 8:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anibaljuridico69@gmail.com <anibaljuridico69@gmail.com>; silvio fernando estrada jimenez <silviofestrada@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion DEMANDA MONICA RENDON.pdf; Escritura 322 de 2020.pdf; PODER MONICA RENDON.pdf; constancia poder monica.pdf;

Doctora

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL

YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio

Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON

Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE

MONICA RENDON JUSPIAN – LITISCONSORTE

Radicado: 2020-0063-00

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al Poder a mi conferido por la señora MONICA RENDON JUSPIAN Santiago Cuero, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Yumbo LITISCONSORTE DE LA PARTE DEMANDADA, me permito manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal y procesal, me permito a través del presente escrito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES MERITO en contra de la Demanda Verbal Reivindicatoria formulada por el BALBINO VALENCIA REBELLON a través de apoderado Judicial, demanda respecto a la cual me permito pronunciarme.

Remito en forma concomitante o simultanea al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA

CONSTANCIA RECIBIDO PODER MONICA RENDON

Fwd: remito poder. Jairo Gongora Valencia - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar

Fwd: remito poder

monica rendon <variedadesmonik@hotmail.com>
Para: Usted

PODER MONICA RENDON.pdf
295 KB

Mensaje reenviado

De: Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>
Fecha: 13/03/2024 6:22 a. m.
Asunto: remito poder
Para: variedadesmonik@hotmail.com
Cc:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
Radicación: 2020-00063-00

Asunto: Otorgamiento de Poder.

MONICA RENDON JUSPIAN, mayor de edad, vecina de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.940.556, en mi condición de Litiscorsorte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 y T.P. No.112.268 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA HIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307 con T.P. No.289.825 del C. S. de la J, apoderado suplente, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda

3:49 a. m.
miércoles
20/03/2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
Radicación: 2020-00063-00

Asunto: Otorgamiento de Poder.

MONICA RENDON JUSPIAN, mayor de edad, vecina de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.940.556, en mi condición de Litisconsorte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 y T.P. No.112.268 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307, con T.P: No.289.825 del C. S. de la J, apoderado suplente, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda, excepciones de mérito y demás acciones tendientes a la defensa de mis derechos e intereses.

El presente mandante se otorga como mensaje de datos a través del Correo electrónico variedadesmonik@hotmail.com al correo registrado en SIRNA por mis apoderados jairogongora26@hotmail.com y silvifestrada@gmail.com , en razón a lo anterior no requiere presentación personal pues se presume autentico.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para adelantar todas las facultades inherentes a este mandato.

Atentamente,

MONICA RENDON JUSPIAN
C.C. No 29.940.556

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407
T.P. No.112.268 DEL C.S. de la J.

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ
C.C. No.94.449.307
T.P. No.289.825 del C.S. de la J.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO
ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS VEINTIDOS (322).
FECHA: VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
DECLARACION CON CUANTIA	----	DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000)

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	MONICA RENDON JUSPIAN	C.C. N° 29.940.556

--- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO ---

INMUEBLE	
FICHA CATASTRAL	01-0002000000300600000000
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO	YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 58N NUMERO 5-25 CASA NUMERO 2 CALLEJON EL CREDO MULALO

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO --NOTARIO TITULAR.

-----COMPARECENCIA-----

COMPARECIÓ MONICA RENDON JUSPIAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 29.940.556, DE ESTADO CIVIL CASADA PERSONA HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFESTÓ :

--- ESTIPULACIONES ---

PRIMERO: Que con base en los artículos 56 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983 el (la) compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaría EL ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA NUMERO 0873 Y 0874 de DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL



Aa065734386



10901GSHABUDADa9

17-12-19

10901GSHABUDADa9

VEINTE (2020)., OTORGADA BAJO JURAMENTO ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE, LA CUAL DICE: "QUE DESDE HACE DIEZ (10) AÑOS TENGO Y EJERZO UNA POSESIÓN, QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA EN UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 58 NORTE N°5-25 , CASA N° 2 , CORREGIMIENTO DE MULALO, CALLEJÓN EL CREDO,, DE ESTE MUNICIPIO DE YUMBO , CON UN ÁREA TOTAL APROXIMADA DE 227.30 METROS CUADRADOS, DE CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: CON PREDIO DEL SEÑOR BALBINO VALENCIA ; SUR: CON LA CARRERA 58N CALLEJON EL CREDO ; ORIENTE: CON PREDIO DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO CUERO Y OCCIDENTE: CON PREDIO DEL SEÑOR ROLLAND GARCIA , IGUALMENTE DECLARO EN DICHO PREDIO CONSTRUI UNA MEJORA , PAREDES EN MADERA, TECHO EN ZINC , PISO EN MADERA , LA CUAL CONSTA DE 1 SALA COMEDOR, 1 ANTEJARDIN, 2 ALCOBAS, 1 BAÑO,1 SALACOMEDOR, 1 COCINA, 1 PATIO, SERVICIOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. . DICHA CONSTRUCCION SE REALIZO POR UN VALOR DE DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000). PARÁGRAFO: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO DE LA DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALA EN PRECIO DIFERENTE, NI EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA O DE LO CONTRARIO, DEBERÁN MANIFESTAR SU VALOR. EL DINERO QUE INVERTÍ EN ESA CONSTRUCCION ES DE MI PROPIO PECULIO PERSONAL Y NO PROVIENE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL POR LO TANTO SOY EL(LA) ÚNICO(A) DUEÑO(A) DE LA CITADA POSESION.- LA POSESION LA ADQUIRI DE MANERA QUIETA, PACIFICA Y SIN SER INTERRUMPIDA POR PERSONA ALGUNA. ESO ES TODO" SEGUNDO: En consecuencia el suscrito Notario incorpora la citada declaración extraprocesal en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que

Total notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el notario



NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE YUMBO

Dr. Raúl Jiménez Franco
Notario



DECLARACION ANTE NOTARIO DE CONSTRUCCION DE MEJORAS No. FR-049

Fecha, Yumbo, 19 de Febrero /2020

Nombres y Apellidos Mónica Rendón Juspián

Número de Identificación 29940556 de Vives (V)

Estado civil Casada

Número predial 00020000000300600000000000

¿Tiene escritura del lote: SI NO

No. Del Lote No. De la Manzana Urbanización

Dirección Carrera 58N #5-25#2 Barrio Callejon "El Credo" Apulac

Medidas: Frente Mts2, Fondo: Mts2, Área total, 227.3 Mts2

Propietarios:

Nombre: Balbino Valencia Rebolledo

Dirección: Carrera 58N Callejon El credo

Identificación: Diego Armando Cuervo

Identificación: Rolland Garcia

Descripción de la construcción:

Materiales: De Madera

Cubierta: Tejas de Zinc

Tipos: En Madera Rusticos

Lista de: Sala: Comedor: Cocina:

Piezas: Baños: Patios:

Antejardin: Ventanas: Puertas:

Rejas Garaje: Zona de Oficios:

Servicios públicos: Energía Alcantarillado Acueducto Telefonico

Tipos de posesión del bien: 10 Años 12000000

Matrícula Inmobiliaria No. 37032241

Mónica Rendón Juspián
C.No. 29940556

C.C.No. _____

Carrera 3 No. 4 - 31 Teléfono: 6695001 - 6693887 Telefax: 6695960 Yumbo Valle
E-mail: notariadeyumbo@hotmail.com



561

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO
en Yumbo el 19/02/2020 a las 08:46:26



espacho notarial se presentó:

Monica Rendon Jusplan

Quien exhibió:

C.C. No 29.940.556

Y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.



Monica Rendon J

EL COMPARECIENTE

Raúl Jiménez Franco

Notario Titular

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO - Colombia



PIN DE SEGURIDAD L2099999438981
Usted puede verificar este PIN en nuestra
página WEB www.notariaunicayumbo.com.co

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo



EL NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE YUMBO - VALI E

NO TOMA BIOMETRICO
POR FALLAS TECNICAS



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 0002000000030060000000000, a nombre de CUERO CUERO TRINIDAD. Identificada/o con el NIT. / C.C. X1460. A la fecha no se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 20 de Febrero de 2020.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2020


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Aa065734387

Ca357954281

en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.- Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 57 DECRETO 960 DE 1970)" **NOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 12 DE MARZO DE 2012 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.** EL NOTARIO ADVIERTE AL O LOS COMPARECIENTES QUE ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.



Aa065734387

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por EL (LA) compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. EL (LA) compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el (la) compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el (la) compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por el(la) compareciente y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente acto genera para el (la) otorgante.

C. 357954281



109029aGHHABUDAD

17-12-19

14.10.19.05.10

Caednia S.A.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa065734386 - Aa065734387
Derechos	\$ 56470
Decreto 188 de 2013 y Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
RECAUDOS	\$ 19800
IVA	\$ 28670
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR JENNIFER REALPE MANRIQUE-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
MONICA RENDON JUSPIAN CON C.C. N°. 29.940.556	Monica Rendón J.	



RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO – NOTARIO TITULAR

Doctora
MIRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandado: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
MONICA RENDON JUSPIAN – LITISCONSORTE
Radicado: 2020-0063-00

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al Poder a mi conferido por la señora MONICA RENDON JUSPIAN Santiago Cuero, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Yumbo LITISCONSORTE DE LA PARTE DEMANDADA, me permito manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal y procesal, me permito a través del presente escrito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES MERITO en contra de la Demanda Verbal Reivindicatoria formulada por el BALBINO VALENCIA REBELLON a través de apoderado Judicial, demanda respecto a la cual me permito pronunciarme de la siguiente forma:

EN RELACION A LOS HECHOS.

Al hecho PRIMERO: Debo manifestar que es un hecho cierto la existencia del acto notarial de adquisición escritura publica No.1576 de julio 7 de 2006, conforme a la subsanación efectuada por el apoderado demandante.

Al hecho SEGUNDO: Es una afirmación cierta en cuanto a que en fecha 7 de julio de 2006 entre el señor BALBINO VALENCIA y la señora ELIZABETH ROSEMBERG, se llevo a cabo un negocio de compraventa, en este punto, es importante desde ya manifestarle a su señoría, que es absolutamente cierto que la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, adquirió a su vez del señor HAROLD JOSE SANCHEZ, un lote de terreno con un área de Quinientos Treinta Metros Cuadrados 530mtrs² por medio de la Escritura Publica No.0328 de 9 de mayo de 1985 de la Notaria Unica de Yumbo; posteriormente en un acto fraudulento realiza la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, una declaración en la ella elevada o contenida en la escritura Publica No.0617 de del 19 de mayo de 1989 ante el Notario Unico de Yumbo, donde manifiesta haber adquirido y comprado una área de 530mtrs cuadrados y que luego de una supuesta visita del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el arrojó un área real del predio es 3.200 metros cuadrados, escritura pública que fue también en forma irregular registrada o asentada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Al hecho TERCERO: Es una afirmación que no me consta la adquisición plena y absoluta de dominio por parte del Demandante.

Al hecho CUARTO: Su señoría la aseveración efectuada por el Demandante al señalar que desde el año 2019 el señor ABISAI QUINTERO, entro en propiedad y varios sus cercos, situación que afirma mi poderdante en su condición de vecino y morador del sector no ha existido, ni ha presenciado hecho que deberá ser demostrado.

Al hecho QUINTO: Son afirmaciones carentes de sustento probatorio cuando al señal que el señor ABISAI QUINTERO ha ingresado a un predio de su propiedad en forma violenta, situación que no es cierta por cuanto el inmueble que hoy ocupa el señor Abasai Quintero, hace parte de uno de mayor extensión que perteneció a la señora EMILIA CUERO ABUELA del señor SANTIAGO CUERO que ha sido vinculado en su condición de litisconsorte de demandado; como propietario en parte hoy del predio que el fue adjudicado por el INCORA , a TRINIDAD CUERO, JUAN ANGEL CUERO, NESTOR CUERO Y EMILIA CUERO, el cual hasta la fecha ha sido objeto de ventas parciales a diferentes personas entre ellas OMAIRA QUIROGA, DAGOBERTO QUIROGA, OSCAR SANDOVAL, el inmueble que ocupo o donde habito, y una parte que supuestamente reclama el señor BALBINO VALENCIA, en la que se encuentra la vivienda de mi vecino el señor DIEGO ARMANDO CUERO, donde tiene

edificada y construida su casa de habitación, en igual forma el predio que ocupa el señor ABISAI QUINTERO, objeto de una aparente disputa.

En este sentido su señoría, es importante poner en su conocimiento, que el señor ABISAI QUINTERO AGUIRRE, adquirió el predio con un área de 250 metros cuadrados por compra hecha al señor SANTIAGO CUERO, por ello sea este el primer punto para dejar claro el que el señor ABISAI QUINTERO jamás ha ejecutados actos de violencia, y por otra parte el predio que el señor ABISAI QUINTERO, al igual que señora MONICA RENDON y el señor DIEGO ARMANDO CUERO ocupa se corresponde con otro inmueble totalmente distinto al reclamado por el señor BALBINO VALENCIA, que esta adquirido de la señora ELIZABETH ROSEMBER, que a su vez se lo compro a la señora ELVIRA MONTOYA en un área de Quinientos Treinta Metros Cuadrados 530mtrs², que a través de una maniobra fraudulenta expande su terreno, so pretexto de una rectificación de área.

Al hecho SEXTO: No me consta, ni tampoco se sustenta válidamente la afirmación que el bien que presuntamente es de propiedad del señor BALBINO VALENCIA, y que se pretende reivindicar tenga un avalúo comercial de \$46.000.000=.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Su señoría, me permito manifestarle mi total oposición a que se despachen favorablemente las pretensiones del demandado, en primer lugar porque el supuesto bien pretendido por el demandante en reivindicación se encuentra totalmente indeterminado, en área linderos, entre otras cosas, y la mas importante es que del estudio de titulo practicado se observado que en forma irregular y fraudulenta la señora ELIZABETH ROSEMBER, , se amplio el área del inmueble de Quinientos Treinta Metros Cuadrados (530mtrs²) a Tres Mil Dos Cientos Metros Cuadrados (3200Mtrs²), con una simple declaración extraproceso elevada a escritura publica por la señora ELIZABETH ROSEMBER y registrada o asentada en la oficina de Instrumentos Publicos, cuando el área real por ella adquirida fue de 530mtrs cuadrados.

En igual forma su señoría, reitero que su despacho se deberá abstener de ordenar la restitución del predio que ocupa mi poderdante en favor del señor BALBINO VALENCIA, ya que a este ultimo no le asiste ningún derecho real, sobre dicho área de terreno, el cual ni siguiera ha sido determinado mínimamente por el demandante.

Conforme a mi oposición absoluta a las pretensiones del demandado, me permito su señoría formular las excepciones que a continuación presento:

EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones que procedo a presentar ante su señoría tienen como origen o fundamento legal en la ausencia de titularidad de dominio en cabeza del demandante en relación al bien que ha solicitado reivindicar, para ello me permito explicar a su señoría en forma breve como surge a la vida jurídica el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370- 73509.

j. El instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) según resolución No.01503 de fecha junio 01 de 1970, adjudico a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, un lote de terreno BALDIO denominado LA CASITA, ubicado en el paraje de MULALO, CORREGIMIENTO DE MULALO , extensión aproximada de 6.200m², el cual fue registrado el 9 de enero de 1971, bajo la matricula No.370-62747 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

ii. Su señoría de inmueble antes citado su titular la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, realiza una venta parcial de una Área de 530m² al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, por medio de la Escritura Pública No.330 del 18 de mayo de 1979 de la Notaria Única de Yumbo (hoy NOTARIA PRIMERA), inmueble, es de resaltar que el are vendida y segregada se le asigno la matricula inmobiliaria No.370-73503.

iii-. El inmueble que surge como segregación del denominado “LA CASITA” con área de 530 metros cuadrados debidamente alinderado y especificado fue objeto de las siguientes negocios jurídicos de compraventa o tradición; El señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ en fecha 26 de julio de 1979 por medio de escritura pública No.518 de la Notaria Única de Yumbo, le vendió al señor LUIS ALBERTO GARCIA OROZCO, quien a su vez por medio de la Escritura Publica No.4451 de de la Notaria tercera de Cali, de fecha 08 de noviembre de 1979 le vende al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ; posteriormente en fecha 25 de Julio de 1981 por medio de la escritura pública No.760 de la Notaria de Yumbo, le vende al señor JESUS ANTONIO PARRA SEPULVEDA; quien en fecha 16 de diciembre de 1981 por medio de la escritura pública No.1261 de la Notaria Única de Yumbo, vende al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ; quien en fecha 27 de agosto de 1983 le vende al señor BENITO SANCHEZ RAMIREZ, por medio de la escritura pública No.629 de la Notaria Única de Yumbo; en fecha 04 de Octubre de 1983 por medio de la Escritura Publica No.0732 de la Notaria Unica de Yumbo, adquiere el señor HAROLD JOSE SANCHEZ, quien le vende a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARANO, a través de la escritura pública No.328 del 09 de mayo de 1985, el predio con una cabida superficial de 530 metros cuadrados que se segrego hacia seis (06) años atrás, sin que sufriera ninguna mutación en el área vendida; quien en fecha 19 de mayo de 1989 por medio la escritura Publica No.0617 de la Notaria de Yumbo, procede a realizar una declaración extraproceso para afirmar que aclara el área del predio por ella adquirido de 530 metros cuadrados, era de tres mil doscientos metros cuadrado, (3,200mtrs²), situación totalmente anómala e irregular, pues violando todos los preceptos legales y procedimentales logra inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, dicho latrocinio.

La afirmación que realizó en líneas que anteceden referente a la ilegalidad de la actuación y la forma como se obtuvo la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos la ampliación del área de terreno es por lo siguiente:

El bien inmueble denominado LA CASITA que es el predio de mayor extensión, su cabida real es de 6.200 metros cuadrados adjudicado a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, fue objeto las siguientes segregaciones según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-62747.

- 1-. Venta parcial de 530 mtrs² al señor GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, - Anotación No.2 Da origen a la Matricula Inmobiliaria No.370-73509.
- 2-. Venta parcial de 160 mtrs² a la señora ROSA MARIA SALINAS – Anotación No.3 – se abre la Matricula inmobiliaria No.370-171023
- 3-. Es de aclarar que el área restante del predio fue objeto de división material, según consta en la Escritura No.0679 de abril 17 de 2009 Notaria Unica de Yumbo, conformando tres nuevas unidades Lote #1 area 2.226,12 mtrs²; Lote #2 área 973,88 mtrs², **Lote #3 area 2.130mtrs²**, ahora bien su señoría, si procedemos a la sumatoria de las áreas segregadas del predio de mayor extensión nos arroja el siguiente resultado:

Ventas	Áreas	Escritura publica
1-	530 mtrs ²	330 del 18 /05/1979 Notaria Única de Yumbo
2-	160 mtrs ²	099 del 23-02-1984 Notaria Unica de Yumbo
3-	2.226,12mtrs ²	0679 DE ABRIL 17 DE 2009 NOTARIA UNICA DE YUMBO
4-	973,88mtrs ²	
5-	2.310 mtrs ²	
TOTAL	<u>6.200MTRS 2</u>	

En razón a lo anterior y al surgimiento de las nuevas matrículas, se procedió a dar cerrar el folio de matrícula No.37062747, y como puede observar su señoría esto aconteció en el año 2010, razones

más que suficientes que evidencias que la corrección de área por medio de la cual se pasa un predio de 530 metros cuadrados a cinco veces más su tamaño es decir 3.200 metros cuadrados, es una situación fraudulenta, contra derecho y que de ninguna manera puede constituirse en un justo título, ni confiere derechos de ninguna índole, elementos que me sirven de sustento para formular las siguientes excepciones.

1-. Excepción de mérito denominada carencia absoluta de fundamento legal para iniciar la acción reivindicatoria.

2-. *falta de fundamentos y presupuestos legales, en cabeza del demandante BALBINO VALENCIA para demandar en acción reivindicatoria de dominio.*» y solicitó el reconocimiento del derecho de retención.

3-. Falta absoluta de identificación de determinación del predio que se pretende reivindicar.

4. Falta absoluta de requisitos procesales para demandar ausencia de legitimación por Activa como por pasiva.

5-. MALA FE, En igual forma presente como medio exceptivo la denominada mala fe, por cuanto se pretendiendo llevar a error su Despacho.

Teniendo como punto de partida que no existe título de propiedad respecto al área de 3.200mtrs cuadrados por parte del señor BALBINO VALENCIA conforme a derecho ni de sus antecesores de acuerdo a lo consignado en el certificado de tradición No.370.73509, no solo la propiedad del fundo en cabeza de estos, sino la identidad del mismo. luego de indicarse en forma detalladas los antecedentes de la adquisición por parte de aquellos, esto es, la adjudicación efectuada a la señora MARIA ELVIRA MONTOYA, y la venta parcial de 530 metros cuadrados, y sus si bien la venta que hace la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA al señor BALBINO VALENCIA REBELLON, un area de 3.200metros cuadrados, esa tradición nació viciada de nulidad constitucional, porque la mencionada VENDEDORA no era dueño y, por tanto, no podía transmitir lo que no tenía, de donde entonces, a pesar de figurar en el certificado de tradición y libertad N° 370-73509, los actores no han tenido dominio alguno sobre el terreno.

Su señoría, en el sentir de este profesional, la escritura pública N° 0617 de 19 de mayo de 1989 1936 otorgada en la Notaría Primera de Cali, se registró en el certificado de tradición N° 370-73509 irregularmente y sin razón se hizo figurar como propietario a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, como propietaria de un área que de 2,670 metros cuadrados que artificioamente hizo incorporar a una diminuta área por ella adquirida de 530 metros cuadrados, para hacer figurar en su certificado de tradición un área de 3.200metros por esta razón bajo ningún argumento puede considerársele como dueña, al haberse logrado titular lo imposible mediante fraude, para obtener el derecho sustancial inexistente en cabeza de la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, y la transferencia de la propiedad sobre estas porciones de terrenos que es cinco veces mayor al área por ella realmente adquirida.

Su señoría en igual forma debo manifestar que el señor BALBINO VALENCIA, tiene construida su vivienda con casa de habitación en el inmueble que adquirió a la señora ELIZABETH ROSEMBERG BARONA, que es totalmente distinto al que pretende que su Despacho le haga entrega, sobre el cual no ejercido ningún acto posesorio y mucho menos ha sido objeto de despojo como señala.

Su señoría conforme a lo argumentos antes expuestos solicito se sirva despachar en forma favorable las excepciones aquí formuladas.

MEDIO DE PRUEBA.

Su señoría como medios de prueba documental me permito solicitar se tenga como tales las aportadas por el señor SANTIAGO CUERO en su condición de Litis consorte demandado, las cuales considero innecesario volver a remitir a su servidor.

copia de mi escritura de protocolización 322 de 25 de febrero de 2020:

En este mi sentido solicito de decrete las siguientes medios de prueba testimonial de las personas a continuación me permito enunciar, porque tienen pleno conocimiento del terreno y los hechos afirmados en esta contestación:

ROLLAN GARCIA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.362135 se ubica a través del cel 310426 59 43.

JOSE MARIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14,845.013 se ubica a través del cel 3203333143

Su señoría dentro de las copias entregadas en el traslado de la demanda se adjuntan varios documentos que no se relacionan como prueba, donde se destaca un levantamiento topográfico y copia de los documentos del señor JUAN PABLO TELLO, que lo acredita como tecnólogo topográfico del sena, en razón a lo anterior se hace necesario su vinculación y llamado al presente proceso para que le esclarezca la real ubicación de los predios, en este sentido me permito solicitar se sirva decretar la recepción de su testimonio, quien puede ser localizada a través suscrito.

Adjunto poder debidamente conferido y constancia de recibido.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su señoría, se sirva disponer el interrogatorio de parte que personalmente formule al demandante en fecha y hora que señale su despacho.

En estos términos presento la Contestación de la Demanda y las Excepciones de merito invocadas dentro del presente asunto.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones personales la recibiré vía email. en mi correo personal jairogongora26@hotmail.com y mi representado en el correo variedadesmonik@hotmail.com

Atentamente,



JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C/ No.16.493.407
T.P. No.112,268 del C.S. DE LA J.
Adjunto poder debidamente conferido.